

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

11607

Art. 1º

Suspéndese por el término de un año la aplicación del artículo 1 de la Ley 10.551 (Régimen de Estabilidad para el Personal) de la Planta Permanente de la Legislatura).

ARTICULO 2: La suspensión señalada en el artículo anterior comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1975 y podrá ser prorrogada únicamente por ley y por un período máximo de un año.

ARTICULO 3: Autorízase, durante la vigencia de la presente ley, a la Presidencia de cada Cámara a adoptar las medidas necesarias para la reubicación y recategorización del personal y para las demás adecuaciones para un mejor funcionamiento de las mismas.

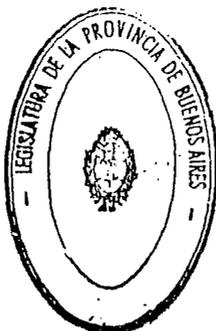
ARTICULO 4: Derógase el artículo 4 de la Ley 10.551 (Régimen de Estabilidad para el Personal de la Planta Permanente de la Legislatura).

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISABI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires